

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 09 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1319
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: MAURICIO LÓPEZ BUENO.
Demandado: MARÍA ALEJANDRA CUENCA TORRES y MERCEDES
CUENCA TORRES.
Radicación: 7652041089001-2022-00244-00

Palmira (V), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por **MAURICIO LÓPEZ BUENO**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA ALEJANDRA CUENCA TORRES** y **MERCEDES CUENCA TORRES**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Por tanto, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”*, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso, evidenciándose que el documento denominado *“carta de compromiso”*, fue pactado por instalamentos, avizorándose que solo se encuentran incumplidas las cuotas de febrero 06 de 2022 hasta la fecha de pronunciamiento de este proveído, por lo cual las pretensiones deben solicitarse por cuotas, existiendo una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo tanto, deberá esta instancia judicial inadmitir la demanda, conforme a lo señalado anteriormente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR nuevamente la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar a la doctora **DANIELA HERNÁNDEZ ARENAS**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. **362.103** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA

En Estado No. **87** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **10/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1f970ed87e143a5b6e092fbe95719b7b8f770357014dd09925d42132e27d5**
Documento generado en 09/06/2022 09:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>